OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

2133

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2014, del Director de Energía, Minas y Administración Industrial, por la que se autoriza a la empresa Infocitec, S.L., como laboratorio acreditado para realizar las verificaciones en el lugar de instalación, de los aparatos de bronceado artificial mediante radiaciones ultravioletas destinados al servicio de bronceado al público, como consecuencia del cambio de razón social de Fidotec, S.L.

Ref.: DASI /UV-03/14.

ANTECEDENTES DE HECHO

Uno.– Mediante Resolución de 9 de octubre de 2007, del Director de Consumo y Seguridad Industrial, se autorizó a la empresa Radiometría y Control, S.L., con sede central en c/ Alfredo Lasanta, 1; 47008 de Valladolid, para realizar la verificación oficial de los aparatos de rayos UV para bronceado artificial, instalados en la CA de Euskadi, en calidad de laboratorio de ensayos acreditado.

Dos.– Por Resolución de 26 de julio de 2011, de la Directora de Administración y Seguridad Industrial, se autorizó a la empresa Fidotec, S.L., como laboratorio acreditado para realizar las verificaciones, en el lugar de instalación, de los aparatos de bronceado artificial mediante radiaciones ultravioletas destinados al servicio de bronceado al público.

Tres.– Con fecha 13 de enero de 2014 se recibe en la Delegación Territorial de Bizkaia solicitud de D. Pedro Berbel Hernández, en nombre y representación de la empresa Fidotec, S.L., para realizar la verificación oficial «in situ» de los aparatos de rayos UV para bronceado artificial, instalados en la CAE, en calidad de laboratorio de ensayos acreditado, indicando y aportando escritura notarial del cambio de razón social de Fidotec a Infocitec, S.L. por fusión por absorción.

Cuatro.– Junto a la solicitud ha presentado la acreditación de ENAC n.º 568/LE 1011, anexo Técnico Rev. 6 de 24-01-2014 como laboratorio de ensayos para aparatos de exposición de la piel a radiaciones ultravioletas e informe favorable de los servicios técnicos de la Delegación Territorial de Bizkaia sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden de 8 de marzo de 2007 y de la Instrucción UV-01 Rev. 0 de 24-04-2007.

Para la resolución de este expediente es preciso tener en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.– La Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial es el órgano competente para la adopción de la presente Resolución en virtud de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 190/2013, de 9 de abril (BOPV de 24-04-2013), por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad.

2.– El Real Decreto 1002/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la venta y utilización de aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas, establece en el artículo 3 las condiciones de utilización de los aparatos y en el artículo 11 que las revisiones técnicas serán realizadas por organismo autorizado por la Administración competente.

3.– El Decreto 265/2003, de 28 de octubre, por el que se regula la actividad de bronceado artificial mediante la utilización de radiaciones ultravioletas, determina que la verificación de los aparatos serán realizadas por Laboratorios de ensayos acreditados o por Organismos de control autorizados, o provisionalmente, en el supuesto de no existir acreditado ninguno de los anteriores organismos, por los servicios de asistencia técnica autorizados.

4.– La Orden de 8 de marzo de 2007, de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regulan las actuaciones de las entidades de verificación técnica de los aparatos y se definen las obligaciones de los titulares en relación con las verificaciones técnicas de las instalaciones y la Instrucción UV-01 que determina el procedimiento de inspección, la autorización de las entidades de verificación y su control periódico.

5.– La empresa Infocitec, S.L., ha acreditado mediante la documentación presentada el cumplimiento de los requisitos para su autorización como entidad de verificación de aparatos de bronceado artificial en calidad de laboratorio acreditado.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y concordante aplicación, y a propuesta del Responsable de Administración Industrial,

RESUELVO:

Primero.– Autorizar a la empresa Infocitec, S.L., con domicilio en c/ Alameda Mazarredo, 45; 48009 Bilbao (Bizkaia), como entidad autorizada en la Comunidad Autónoma del País Vasco para la verificación de aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas, en calidad de laboratorio oficialmente acreditado.

Segundo.– El contenido y alcance de esta autorización estará sujeto a los siguientes condicionamientos:

1.– Generales:

a) La entidad estará sometida a la inspección y vigilancia de la Delegación Territorial de este Departamento en Bizkaia, cuyos técnicos efectuarán las inspecciones anuales necesarias para comprobar que se mantienen los requisitos exigidos para la autorización.

Cualquier modificación o cambio en las circunstancias acreditadas en los documentos presentados sobrevenidos con posterioridad a la presente Resolución deberán ser notificados a la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial, que ratificará la autorización o podrá cancelarla en su caso.

b) Las verificaciones realizadas por Infocitec, S.L. en virtud de esta autorización se garantizarán en base a un certificado de verificación y a una etiqueta de verificación que se adherirá al aparato, tanto en el certificado como en la etiqueta quedará identificada dicha empresa verificadora.

c) El número asignado a esta entidad es el siguiente: 48/LAB/03/UV

– Los dos primeros dígitos designan el Código del Territorio (Álava: 01; Gipuzkoa: 20; Bizkaia: 48).

– Las tres letras (LAB) designan laboratorio acreditado.

– Los dos dígitos siguientes corresponden al número que identifica a Infocitec, S.L. (anteriormente Fidotec, S.L.) como empresa autorizada por esta Dirección para realizar las verificaciones de aparatos de bronceado (03).

– Las letras siguientes (UV) identifican el tipo de servicio.

d) Una vez verificado el aparato, cualquier observador externo deberá poder apreciar la existencia de la etiqueta de verificación, que deberá ser de un material que al intentar despegarlo se degrade en partículas, haciendo imposible su reutilización.

2.– Competencias:

Infocitec, S.L. está capacitada para verificar y certificar los aparatos de bronceado de cualquier fabricante, de acuerdo con los procedimientos aplicables.

3.– Ubicación:

Infocitec, S.L. se encuentra ubicado en c/ Alameda Mazarredo, 45; 48009 Bilbao (Bizkaia).

4.– Calibraciones y métodos:

a) Los instrumentos pertenecientes a la empresa utilizados para realizar las mediciones, y de los que la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial dispone de una relación pormenorizada, tienen carácter legal y deberán ser calibrados anualmente por Organismo competente.

b) Cualquier modificación o cambio de la instrumentación, será notificada de forma fehaciente a la Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial a través de la Delegación Territorial de Bizkaia.

5.– Memoria semestral:

La Entidad presentará semestralmente en la Delegación Territorial del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad de Bizkaia, una memoria que recoja las actividades desarrolladas, con indicación de los aparatos de bronceado verificados, ubicaciones y resultados. El formato de esta memoria será el aprobado por esta Dirección. Adicionalmente indicarán los instrumentos de verificación pertenecientes a la empresa que hayan sido calibrados, adjuntando los certificados correspondientes.

6.– Tarifas máximas a aplicar:

1) Primera verificación por cada aparato:

Clientes con un aparato: 150 euros + IVA.

Por el segundo y cada uno de los siguientes aparatos: 60 euros + IVA.

2) Segunda verificación del mismo aparato por haber resultado no conforme:

Tarifa: 0,40 euros/km.

7.– Esta autorización tendrá validez hasta 16-04-2019, pudiendo el interesado solicitar la renovación con anterioridad a dicha fecha, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Orden de 8 de marzo de 2007 de la Consejera de Industria, Comercio y Turismo (BOPV de 23-04-2007), para la renovación de Entidades Autorizadas de Verificación de aparatos de bronceado artificial.

Tercero.– Se ordena comunicar la presente Resolución a la entidad interesada y la publicación el Boletín Oficial del País Vasco.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Industria, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución, todo ello en virtud de lo establecido en la Ley 4/1999,

de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de abril de 2014.

El Director de Energía, Minas y Administración Industrial,
JAVIER ZARRAONANDIA ZULOAGA.